



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00420 00

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JORGE ELIECER CASTELLANOS SILVA - SICAL SAS en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – DRSCI

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando por intermedio de apoderado el señor **JORGE ELIÉCER CASTELLANOS SILVA** representante legal de **SICAL SAS** promovió acción de tutela en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIVISION DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – DRSCI Y JEFE DE DIVISIÓN SIRI**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales igualdad, petición, habeas data y debido proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **FREDY BONILLA ESQUIVEL**, identificada con C.C. 79.734.438 y T.P. 149.290 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **JORGE ELIÉCER CASTELLANOS SILVA - SICAL SAS** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIVISION DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – DRSCI Y JEFE DE DIVISIÓN SIRI**.



TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIVISION DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – DRSCI Y JEFE DE DIVISIÓN SIRI**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 168 de Fecha 24 de OCTUBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

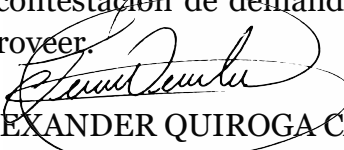
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce0561f8a0d7f63583f27c82544df96e5641573807e06ce2bbbbaac91130aca**

Documento generado en 24/10/2023 08:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de Megaline y el Banco de Bogotá. Rad 2022-108. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA YANETH
SIERRA LAGUNA contra MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ RAD.
110013105-037-2023-00108-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **MEGALINEA S.A.** y del **BANCO DE BOGOTÁ** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que los demandados tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **MEGALINEA S.A.** y del **BANCO DE BOGOTÁ** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁN POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29)**

MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667455>

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con C.C. 52.026.904 y T.P. 163.676 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del demandado **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandado **MEGALINEA S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

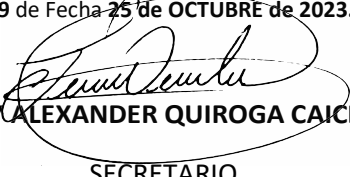
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha ~~25~~ de **OCTUBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

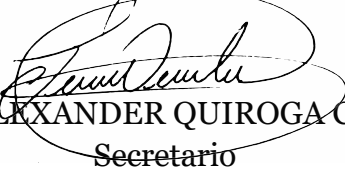
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c22b2c7224ef94e79b0a272812656af36888572b02d8bdcd8d658508aacb1f**

Documento generado en 24/10/2023 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de las demandadas. Rad 2023-112. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LILIANA MEDINA GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00112-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante proveído con calenda del 08 de mayo de 2023 el Despacho admitió la demanda y ordenó surtir el trámite de notificación de las demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar las calificaciones de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** se tiene que cumplen

con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁN POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667495>

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS** identificado con C.C. 1.030.678.617 y T.P. 372.152 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 15.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

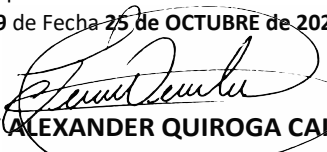
RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha **25 de OCTUBRE de 2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f916433e0cfae570ffbb7a380243de1f32310d167100095d23ed6369918cdb3e**

Documento generado en 24/10/2023 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00389 00

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JORGE MICHEL SARMIENTO MOSQUERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**. Vinculada de oficio **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA**.

La parte accionada estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho judicial, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

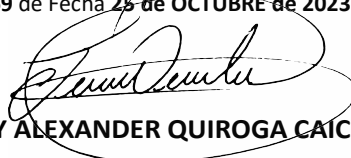
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha ~~25~~ de OCTUBRE de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2aad04ffeb407957e36fbb1e5be5cf27d5c9f63e09d3272c88cf21976f6**

Documento generado en 24/10/2023 05:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario se allegó renuncia de poder y solicitud de amparo de pobreza. Ante la falta de representación legal de la parte actora, no se llevó a cabo la diligencia judicial. Rad. 2021-00386. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAROLINA MORALES URREGO contra la EMPRESA MORPHOSIS ARQUITECTURA Y DISEÑO SAS RAD.110013105-037-2021 00386-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el togado Jesús Eduardo Laiton Heredia, presentó renuncia al poder que le fue conferido, en atención a las facultades conferidas en la sustitución de poder visible a folio 2 del expediente, de igual manera indicó que la demandante tiene pleno conocimiento y que se encuentra a paz y salvo, conforme a documental que aporta al plenario. En razón a ello, se ACEPTA la renuncia del poder presentado por el Doctor **JESÚS EDUARDO LAITON HEREDIA** identificado con la C.C. 3.010.104 y portador de la T.P. 47.076 del C.S. de la J.

De otro lado, mediante auto del 22 de febrero de 2023 se fijó fecha para el desarrollo de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La demandante señora **CAROLINA MORALES URREGO** se acercó al despacho en la fecha y hora señalada para asistir a la diligencia judicial sin el acompañamiento de un profesional en derecho y radicó solicitud de amparo de pobreza, por medio del cual manifestó no contar con los recursos para solventar su defensa legal.

Frente al amparo de pobreza presentado, se advierte que el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con fundamento en lo anterior, se concederá el **AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, la señora **CAROLINA MORALES URREGO** no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas.

Por lo anterior, se **DESIGNA** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **CAROLINA MORALES URREGO** al abogado **DIEGO ALEJANDRO LADINO ALDANA** habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.728 portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por Secretaría a **COMUNICAR** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del presente auto, y proceda a continuar con la representación judicial de la parte actora. Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Finalmente, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las ocho y treinta de la mañana (08:30AM)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:

Se conmina a los apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ dala14abogado@outlook.es

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
168 de Fecha **24 de OCTUBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

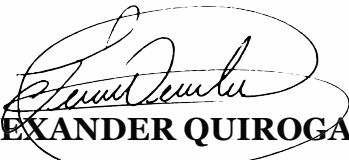
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2988d70e1c218f9614f700ab00f778ea17074013c1f4a761c79e24315eb3e317**
Documento generado en 24/10/2023 08:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue reformada, modificada, ni adicionada. Rad. 1100131050-37-2023-00099. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROMOVIDO POR CLAUDIA LILIANA TORRES BETANCURTH CONTRA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. 110013105-037-2023-00099-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de **COLPENSIONES** conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Antes de que se adelantara el trámite de notificación ordenado **COLPENSIONES** aportó contestación a la demanda, razón por la que se infiere que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder visible a folio 144 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.116-525).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667578>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

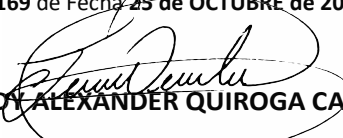
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha **25 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



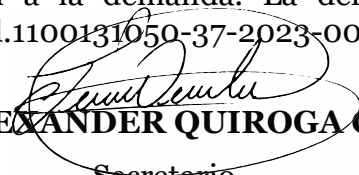
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04b751d63d2981be233c322826959a3e0a4ce1965c95b55d79ff97f8c0e62fc**
Documento generado en 24/10/2023 05:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2023-00059-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR DIEGO FERNANDO ROMERO GABELO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD. 110013105-037-2023-00059-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 10 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la sociedad demandada en los términos del art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 92-96 copia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co bajo parámetros distintos a los ordenados por el Despacho.

No obstante, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** aportó a folios 97-389 contestación a la demanda, por lo anterior, es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio del escrito allegado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 145 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 98-389).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667563>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

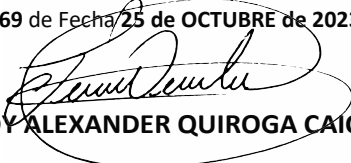

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha 25 de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

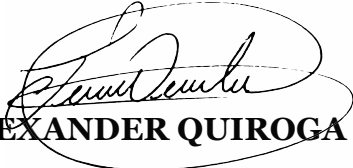
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d03233dd06af5c03aa361cf7538d68ced9295048a8c63958e542f613932d249

Documento generado en 24/10/2023 05:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Rad.1100131050-37-2023-00133-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS EMIRO SALGADO LORA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.RAD. 110013105-037-2023-00133-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 10 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los fondos privados demandados en los términos del art. 291 y 292 del CGP y de **COLPENSIONES** en los términos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS.

Antes de que se acreditara el trámite de notificación ordenado, las demandadas presentaron escritos contestando la demanda, por lo anterior, es razonable inferir que tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **PROCEDER S.A.S**, identificada con NIT. 901289080-9, para que ejerza la representación judicial de la demandada

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder aportado en el archivo No. 8 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

En igual sentido, se tiene presentada la renuncia por parte de la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.**, razón por la cual, se acepta la renuncia en los términos del

artículo 77 del C.G.P. de la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**; en consecuencia, se REQUIERE a COLFONDOS S.A. para que designe nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial so pena de continuar el proceso sin su presencia conforme lo dispuesto por el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667628>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

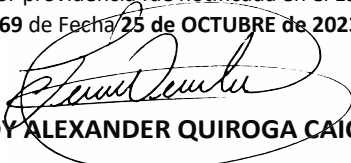
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha **25 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

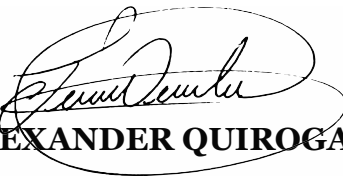
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b96c7f5972833f4722a356cab327ff06f363fd56fd63821051e4697e282f0d0**

Documento generado en 24/10/2023 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda. Rad.1100131050-37-2023-00145-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILMAR RICARDO GÓMEZ FAJARDO contra SERVIENTREGA S.A Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. RAD. 110013105-037-2023-00145-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 23 de mayo de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los demandados en los términos del art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 227-230 copia del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas, diligencias que no cumplen lo ordenado desde el auto admisorio.

No obstante, las demandadas presentaron escritos contestando la demanda, por lo anterior, es razonable inferir que tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS JULIO BUTRAGO VARGAS** identificado con C.C. 79.968.910 y T.P. 198.687 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 320-323.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **SERVIENTREGA S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, identificada con C.C. 43.877.591 y T.P. 128.878 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** en los términos y para los efectos del poder visibles a folios 400-401.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667661>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

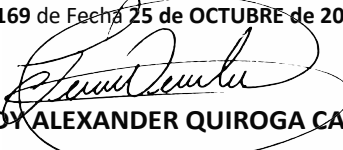
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha **25 de OCTUBRE de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

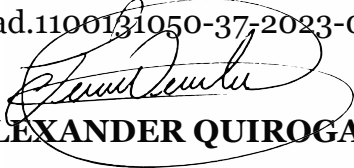
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c3adce413dad75b02f5f932a00a1fd640a3626d9eaafb541868f69db256b21**

Documento generado en 24/10/2023 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, reformada, ni modificada. Rad.1100131050-37-2023-00015-00. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA YOLANDA
SOCHE RODRIGUEZ contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS.
RAD. 110013105-037-2023-00015-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada conforme lo dispone el art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 294-298 copia del citatorio enviado a la dirección física del demandado el pasado 09 de mayo de 2023, sin embargo, la demandada no compareció a notificarse personalmente dentro de los 5 días dispuestos por el art. 291 del CGP, razón por la cual sería procedente ordenar el envío de aviso previsto por el art. 292 del CGP.

No obstante, la demandada presentó contestación a la demanda el 26 de mayo de 2023 (fls.299-655), razón por la cual es razonable inferir que tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación allegada.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con C.C. 79.658.510 y T.P. 101.544 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder visible a folios 351-361.

Por cumplir los requisitos previstos por el art. 31 del CPT y de la S.S. **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667692>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

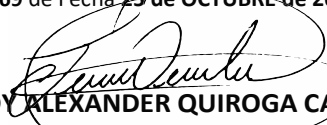
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha 29 de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



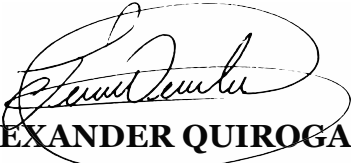
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa732e1a37071931e1a3a6264c3e6b82b95055bc6956529d1eb17c3bd8c9ac8**
Documento generado en 24/10/2023 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la demandada fue debidamente notificada y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue adicionada, reformada, ni modificada. Rad.1100131050-37-2023-00037-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS EDGAR RODRÍGUEZ FULA contra FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP RAD. 110013105-037-2023-0003700.

Visto el informe secretarial, revisado el escrito de contestación a la demanda visible a folios 167-419 se tiene que reúne los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS, por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la llamada a juicio.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**, identificado con C.C. 79.625.143 y T.P. 87.834 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder visible a folio 182.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA**

HORA DE LAS OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667723>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

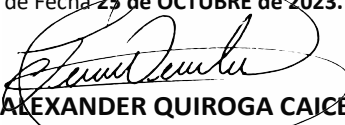
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha ~~25~~ **25** de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

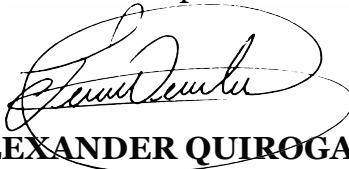
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb08e55c1f89a387dbf52eb41d4e04f728adff919f691166d5d31a066d94bc2c**

Documento generado en 24/10/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que las demandadas fueron notificadas en debida forma; el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** dentro del término legal contestó la demanda y la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** guardo silencio. Así mismo, que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2023—00021-00. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR JESÚS MANUEL CASTELLANOS VERA EN CONTRA DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS. RAD. 110013105-037-2023-00021-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE** fue notificada como lo prevé el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, el pasado 18 de julio de 2023 como consta a folio 217 del expediente digital, sin embargo, vencido el término legal guardo silencio, por lo que procede **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por el ministerio demandado.

Por otro lado, el demandado **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** una vez fue notificado como consta a folio 220 procedió a contestar la demanda escrito que reúne los requisitos establecidos por el art. 31 del CPT y de la SS, en razón a ello se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el fondo vinculado.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado con C.C. 79.637.383 y T.P. 83.085 del C.S.J., para que

actúe como apoderado principal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 241.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán vincularse a la audiencia virtual a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19667757>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

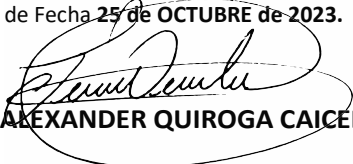
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
169 de Fecha 25 de OCTUBRE de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9bf5b4405d20e1700218bb384726aec8a056d04481611f40fc6410d63fcb9**
Documento generado en 24/10/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>